



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil trece (2013)

Expediente	70-001-23-33-000-2013-000235-00
Actor	HERMES ENRIQUE VANEGAS VILLACOB
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

I. OBJETO A DECIDIR

II.

De conformidad con los numerales 1° y 2° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde decidir a este despacho, el impedimento declarado por la Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, Dr. CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS, quien manifiesta que, revisados los hechos de la demanda, cuyas pretensiones van dirigidas a decidir sobre la legalidad de un acto administrativo, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y prestaciones de el actor, que dado el momento actúo en su calidad de Fiscal Octavo Delegada ante los Jueces del Circuito de Sincelejo, al tenor de lo ordenado en el Decreto 1251 de 2009, se halla inmerso en situación similar, por lo que, cualquier decisión que adopte en el proceso de la referencia, lo puede afectar o beneficiar, habida cuenta que guarda por su condición de Juez, un interés legítimo sobre las resultas del presente asunto; evento este tipificado en el artículo 150-1 del Código

Expediente  
Actor  
Demandado  
Medio de control  
Clase de providencia  
Instancia

70-001-23-33-000-2013-000253-00  
HERMES ENRIQUE VANGAS VILLACOB  
NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
AUTO  
PRIMERA

de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 130 del CPACA, como causal de impedimento.

Asimismo, estima que, la causal impeditiva comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, en consecuencia, remitió el libelo a esta Corporación, para que se decida sobre su aceptación.

## II. CONSIDERACIONES

Con el propósito de asegurar la imparcialidad e independencia en la administración de justicia, la ley ha establecido ciertas circunstancias de orden subjetivo y objetivo que impiden a los funcionarios judiciales conocer de determinados asuntos.

De conformidad con el artículo 131 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se prevé que, si el impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos, el Tribunal lo decidirá de plano, y si lo encuentra fundado, designará conjuez para el conocimiento del asunto; en caso contrario devolverá el expediente al referido Juzgado para que continúe su trámite.

Manifiesta el Dr. CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS, estar incurso en la causal de impedimento para conocer del presente asunto, establecida en el numeral 1 del artículo 150 del Código de Procedimiento civil la cual radica en :

*“Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso”.*

En esta situación, el Juez debe separarse de la causa, para evitar que la sentencia se repute producto de su interés personal antes que del sólo interés de la ley; toda vez que bajo estas circunstancias se afecta su juicio objetivo e imparcial, perturbando así su ánimo al punto de inducirlo a adoptar una determinación que lo favoreciera personalmente.

**Caso Concreto:**

Expediente  
Actor  
Demandado  
Medio de control  
Clase de providencia  
Instancia

70-001-23-33-000-2013-000253-00  
HERMES ENRIQUE VANGAS VILLACOB  
NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
AUTO  
PRIMERA

Tal como se sostiene en las manifestaciones de impedimento, se encuentra que, estas se encuadran dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés directo, habida cuenta que al encontrarse el *a quo* en una situación similar a la de el actor, es claro el interés que le asiste tanto a él como a sus pares en la pretensión aducida, por cuanto la fuente de la reclamación tiene relación con el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1251 de 2009, a favor de todos los Jueces de la Republica Colombiana, categoría que ostentan los Jueces Administrativo del Circuito de Sincelejo.

Por lo expuesto anteriormente y debido al innegable interés en el resultado del presente proceso, es fundada la declaración impeditiva manifestada por el H. Juez, GÓMEZ CÁRDENAS y en nombre del resto de sus pares por lo que hay lugar a aceptarlo y en consecuencia designar conjuez, para que prosiga con el trámite procesal pertinente, de conformidad con el Artículo 131.2 en concordancia con el Acuerdo N° PSAA 12 - 9482 del 30 de mayo de 2012, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Por lo anterior,

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRASE FUNDADO el impedimento manifestado por el Doctor CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS, haciéndolo extensivo a los Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo. Consecuencialmente, quedan separados para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO:** Señálese el día Treinta (30) de Octubre a las Nueve de la Mañana (9:00 am) para realizar públicamente el sorteo del conjuez, que habrá de decidir el presente asunto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia devuélvase al juzgado de origen en donde reposará en la secretaria para los traslados al conjuez.

Expediente  
Actor  
Demandado  
Medio de control  
Clase de providencia  
Instancia

70-001-23-33-000-2013-000253-00  
HERMES ENRIQUE VANGAS VILLACOB  
NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
AUTO  
PRIMERA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**  
**Magistrado**